

Resolución No. 0170 de 2020

(Junio 3)

“Por medio de la cual se reanudan términos para notificaciones y control de términos de algunos actos administrativos”

EI CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente la establecida en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 43 de la ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Circular Externa No. 018 del 10 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública se dan instrucciones a los organismos y entidades del sector público y privado para tomar acciones de contención para evitar la propagación del virus Covid 19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, en los ambientes laborales.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en el país tras la clasificación del COVID 19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que atendiendo la normativa señalada y en ejercicio de la autonomía administrativa que otorga el artículo 272 de la Constitución Política en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 y 66 de la Ley 42 de 1993, mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 la Contraloría Departamental del Tolima *“Suspendió los términos procesales a partir del 17 de marzo de 2020 en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y trámites, que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima”*.

Que posteriormente, con base en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, la Contraloría Departamental del Tolima expidió la Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020 por medio de la cual se ratifica la suspensión de términos en los procesos de responsabilidad fiscal, cobro coactivo, procesos sancionatorios, procesos disciplinarios, grados de consulta, trámite de recursos de apelación y demás actuaciones administrativas y en trámite, que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que la suspensión de términos fijada en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y No. 108 del 1 de abril de 2020, no implicó la suspensión del ejercicio de las funciones por parte de los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que con ocasión del Estado de Excepción declarado por el Gobierno Nacional – Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica- nuestros sujetos de control declararon urgencias manifiestas en las entidades y calamidades públicas en sus territorios.

Que la urgencia manifiesta está contemplada en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. *<Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran."*

Que el artículo 43 de la misma normativa establece como obligación para las entidades públicas que declaren la urgencia manifiesta la siguiente:

"ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

Que por su parte, la calamidad pública se encuentra consagrada en el artículo 58 de la ley 1523 de 2012 así:

"ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que en cumplimiento del parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, las autoridades administrativas que declaren la situación de calamidad pública y con ocasión de ella suscriban contratos para la ejecución de las acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, deberán dar cumplimiento al artículo 43 de la ley 80 de 1993.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, la entidad de control fiscal deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración de calamidad pública y urgencia manifiesta, dentro de los 2 meses siguientes al recibo de los contratos derivados de éstas.

Que nuestros sujetos y puntos de control han remitido para revisión los contratos suscritos en virtud de las urgencias y calamidades públicas declaradas en sus territorios, lo cual impuso la obligación a la Contraloría Departamental del Tolima de pronunciarse frente a éstos dentro de los 2 meses siguientes.

Que la Contraloría Departamental del Tolima realiza el control de la referida contratación a través de actos administrativos que deben ser notificados a las diferentes entidades, garantizando con ello el derecho fundamental al debido proceso frente a la decisión adoptada.

Que por lo anterior, se hace necesario reanudar los términos para que la Secretaría General y Común realice las notificaciones y control de términos de los actos administrativos por medio de los cuales la Contraloría Departamental del Tolima ejerce control sobre las calamidades públicas y urgencias manifiestas.

Que en ese orden de ideas, el Contralor Departamental del Tolima

RESUELVE:

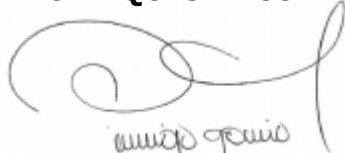
ARTÍCULO PRIMERO: Reanudar los términos para notificaciones y control de términos de los actos administrativos por medio de los cuales la Contraloría Departamental del Tolima ejerce control sobre las calamidades públicas y urgencias manifiestas; proceso que se adelanta a través de la Secretaría General y Común de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Las notificaciones a las que hace referencia el artículo anterior, deberán efectuarse en los términos señalados por la ley 1437 de 2011 sobre las notificaciones electrónicas.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la página WEB de la Entidad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los



DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO
Contralor Departamental del Tolima

Proyectó	Miryam Johana Mendez Horta	Directora Técnica Jurídica	
----------	----------------------------	----------------------------	--